

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2019-00806-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad presentada en nombre de los pretensos interesados Wilson, Gilmar y Nancy Stella Ramírez García por el abogado EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS (Fl. 453 c. digital 28), de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 135 del CGP y el numeral 4° del artículo 136 *ibidem*, en razón a que no acredita el togado legitimación por ausencia de poder de los citados.

Notificados por aviso los interesados GLORIA INÉS y GABRIEL EDUARDO GARCÍA BAQUERO del auto de apertura de la sucesión (Fl. 392 a 419 c. digital 27), se ordena a la Secretaría contabilizar el termino restante de la prorroga autorizada por el inciso 1 del artículo 492 del CGP y vencido ingrese al despacho para proveer.

Se reconoce al abogado EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS como apoderado de Gloria Inés y Gabriel Eduardo García Baquero (Fl. 458 c. digital 28).

No se imprime trámite al escrito de contestación aportado por el togado Tribin Cárdenas en nombre de Gloria Inés y Gabriel Eduardo García Baquero en tanto dicha actuación no está contemplada para esta causa. (c. digital 28).

No se tiene en cuenta la notificación por aviso a las interesadas Angélica Priscila y Sandra Edith Ramírez García (Fl. 420 a 446 c. digital 27) hasta tanto se acredite el envío del citatorio. (inciso 3 art. 291 y art. 292 CGP).

No se accede a la solicitud de desistimiento tácito del proceso (c. digital 29), en razón a que el término concedido en auto del 1 de abril hogaño (c. digital 25) fue interrumpido por las actuaciones obrantes en cuaderno digital 26 y siguientes (literal c, numeral 2 art. 317 CGP).

Atendiendo las documentales aportadas (c. digital 34), se reconoce el interés que le asiste a NANCY STELLA RAMÍREZ GARCÍA en calidad de nieta de los causantes, quien acude en representación de la fallecida ROSAURA GARCÍA de RAMÍREZ. De conformidad con el poder arrimado (Fl. 473 c. digital 34), se tiene al abogado FABIO ANDRÉS CRUZ ARÉVALO como apoderado de la citada, y en consecuencia a la interesada notificada por conducta concluyente del auto de apertura de la mortuoria (numeral 2° art 301 CGP) a quien se le requiere para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, manifieste si acepta o repudia la herencia y se le advierte que su silencio tiene alcances de repudiación. (arts. 492 inciso 5° *ibidem* y 1290 C C).

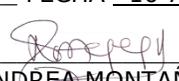
Advierte el despacho que en escrito (c. digital 28) se alude el interés que le asistiría a WILSON RAMÍREZ GARCÍA y GILMAR RAMÍREZ GARCÍA herederos en representación de la fallecida ROSAURA GARCÍA de RAMÍREZ, por lo que se requiere a los herederos reconocidos en la causa para que alleguen el registro civil de nacimiento de aquellos a fin de acreditar el parentesco con los causantes e informen la dirección de notificaciones (art. 82, 84, 85 488 – 3°, 489 – 8°, 491 y 492 CGP), para lo cual se les conceden treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso. (art. 317 CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 128 FECHA 10-AGOSTO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria